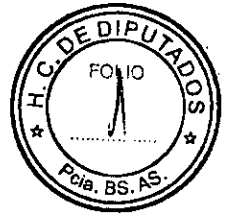




EXPTE. D 2317 /09-10



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Declárese en emergencia, por el término de doce (12) meses, la infraestructura edilicia de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Los Ministerios de Seguridad, de Infraestructura y de Economía adoptarán las medidas necesarias para superar de inmediato el estado de emergencia y establecerán las normas de excepción tendientes a tal fin. El accionar de las carteras del Estado y reparticiones involucradas serán coordinada por el Señor Ministro de Seguridad.

Artículo 3º: A efectos de superar la emergencia declarada por el artículo 1º de la presente ley podrán utilizarse las normas de excepción previstas en el Decreto-Ley N° 7764/71, T.O. por Decreto N° 9167/86 de Contabilidad y modificatorias, en la Ley N° 6021, T.O. por Decreto N° 4536/95 de Obras Públicas y modificatorias, en la Ley N° 5708, T.O. por Decreto N° 8523/86 – General de Expropiaciones- y modificatorias y en la Ley N° 10.397, T.O. por Resolución del Ministerio de Economía N° 120/04 Código Fiscal- y modificatorias, y sus respectivos Decretos Reglamentarios, pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones de los Decretos-Ley 7543/69, T.O. por Decreto N° 969/87 –Orgánica de Fiscalía de Estado- y modificatorias, Decreto-Ley 8019/73, T.O. por Decreto N° 8524/86 –Orgánica Asesoría General de Gobierno-, Decreto-Ley 9853/82 y del Dictamen a que alude el Artículo 10º de la Ley N° 6021, relacionado con la intervención del Consejo de Obras Públicas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 4º: Ejecutada la obra o acción encarada se dará cuenta de lo actuado a la Asesoría General de Gobierno y a los Organismos de la Constitución, conforme a la legislación vigente.

Artículo 5º: Créase una (1) Comisión de Monitoreo y Seguimiento con el objeto de garantizar que la normativa sea aplicada en forma transparente, que estará integrada por un (1) representante del Ministerio de Seguridad y un (1) representante de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires. La Comisión invitará a los Organismos de Asesoramiento y Control de la Provincia a designar un (1) representante a fin de controlar la legalidad de las actuaciones.

La Comisión creada por este artículo será coordinada por el Ministro de Seguridad.

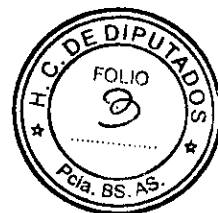
Artículo 6º: Créase, en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, una (1) Comisión Bicameral integrada por nueve (9) Diputados y seis (6) Senadores, designados por los Presidentes de las respectivas Cámaras, para cuya integración se respetará la proporción de la representación en cada cuerpo.

La Comisión Bicameral deberá estudiar y disponer la aprobación o el rechazo del Plan de Infraestructura de las Policías de la Provincia de Buenos Aires que le sea presentado por el Ministerio de Seguridad. Una vez aprobado, el plan deberá ser comunicado al Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras de la Legislatura a fin de acordar lo necesario para proveer a su financiamiento.

Asimismo, la Comisión Bicameral deberá ser informada por el Ministerio de Seguridad y practicará las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes respecto de los procedimientos, obras y acciones que se encaren en función de las previsiones de la presente Ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 7º: Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a fin de cumplimentar las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 8º: El Ministerio de Seguridad presentará el Plan de Infraestructura de las Policías de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 6º de la presente Ley. El Plan contendrá la programación de las obras de construcción o ampliación de edificios o complejos edilicios para la Policía de la Provincia de Buenos Aires y el Sistema de Seguridad en general, así como la adquisición o expropiación de inmuebles, teniendo en cuenta para su elaboración las necesidades edilicias existentes, de mediano y largo plazo la innovación tecnológica, los estándares de higiene y seguridad del trabajo y las distintas variables urbanísticas correspondientes a localización de los edificios o complejos edilicios.

Artículo 9º: Se declaran de utilidad pública a los fines de disponer su expropiación todos los bienes inmuebles que sean indispensables para emplazar edificios o complejos edilicios de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y que encuadren en las previsiones del Plan de Infraestructura aprobado con arreglo a la presente Ley.

En los casos comprendidos en la declaración genérica de utilidad pública a que se refiere el párrafo anterior, el Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires queda facultado para individualizar los inmuebles correspondientes y celebrar acuerdos directos con los propietarios. Si esas tratativas fracasaren y se deba promover el pertinente juicio de expropiación, se dará intervención a la Fiscalía de Estado.

Artículo 10º: La presente Ley comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

JORGE MACRI
Diputado
PRESIDENTE BLOQUE PRO
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

Dip. RAMIRO GUTIERREZ
Presidente
Bloque Unión Celeste y Blanca
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

I.- Consideraciones Generales:

La seguridad en el marco Nacional, Provincial y Municipal debe articularse de manera tal de dar una respuesta inteligente, eficaz, razonable y esperable a mejorar la calidad de vida y garantizar la paz social.

Las fuerzas estatales de seguridad, son solo una parte de lo que se denomina el Sistema Penal, debiendo implementarse una política criminal que las vincule operativamente con la agencia judicial y penitenciaria.

El fenómeno delictual es dinámico, crece y muta en un escenario cultural, social y económico que acelera los procesos de desintegración social, violencia y delito

El fenómeno de envilecimiento y deterioro de las estructuras e instituciones debe ser detenido mediante una política activa, comprometida y destinada a mejorar la calidad de vida de los bonaerenses.

La seguridad es una prestación indelegable del Estado, y todos los recursos materiales destinados a brindarla deben ser eficientizados, reestructurados o repensados bajo criterios de economía, eficacia y servicio público.

La mirada que reformule la Agencia Policial como parte integrante del Sistema Penal debe contemplar un profundo respeto a los derechos del trabajador de la Seguridad Pública y de los derechos de los beneficiarios de la prestación pública.

II.- Reestructuración Edilicia:

Como punto de inicio hay que hacer un serio estudio de campo para relocalizar el asentamiento físico de los elementos de seguridad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



En este plan deben contemplarse las s nuevas necesidades bajo criterios operativos, funcionales y de desarrollo urbanístico de cada una de las regiones y distritos de la Provincia de Buenos Aires.

Antaño, las fuerzas de seguridad nacientes eran depositadas, en la mayoría de los casos, en lugares provisorios que a la postre y manteniendo la precariedad originaria se transformaban en definitivos. Se alquilaban casas que luego se compraban y en muy pocas oportunidades se construyeron dependencias con algún criterio edilicio previamente proyectado.

Hasta las llamadas dependencias modelo, no fueron el fruto de un estudio pormenorizado respecto a variables económicas, sociales, topográficas, culturales y funcionales.

Hoy en día erogamos importantes sumas de dinero en móviles de última generación; sin embargo, no sabemos si la dependencia a la cual están destinados, tiene cochera techada o un taller para reparaciones ligeras.

Quién ha conocido los móviles radiados de servicio, sabe de la carencia de repuestos y el efecto de las contingencias climáticas sobre las unidades. Pronto estaremos pagando elevados costos en gastos absolutamente evitables y derivados de la falta de planificación y organización.

La referida ausencia de política criminal, nos ha hecho enclavar dependencias dedicadas a la seguridad, en casas de familia diseñadas para morada de un grupo familiar y luego devenidas en comisarías con improvisados calabozos y oficinas.

La tendencia internacional exitosa, nos demuestra que la fuerza policial debe estar subdividida, al menos en dos áreas claramente diferenciadas: La policía de seguridad y la policía de investigaciones.

Este criterio ha sido seguido en la Provincia de Buenos Aires, sin embargo no hay una realidad edilicia que acompañe la adecuación normativa destinada mejorar el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública.

A los efectos de construir espacios físicos que dignifiquen al hombre policía y a los ciudadanos que concurren diariamente al primer eslabón del sistema de justicia, es necesario rediseñar y reconstruir los órganos administrativos de la seguridad en la Provincia de Buenos Aires. El esquema



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



pensado son complejos edificios que acompañen el desarrollo de las proyectadas ciudades judiciales.


En estos complejos debe ingresar la víctima de un delito penal y encontrar respuesta concentrada a todos los servicios que deban prestar las agencias ejecutivas y judiciales que formen parte del sistema penal.

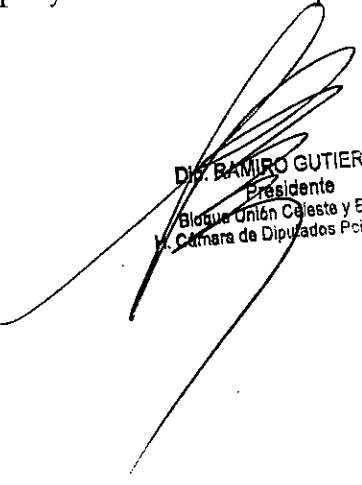
Estos complejos deberán contar con áreas de criminalística, con consultorios para los médicos de policía y peritos, gabinetes de informática, aulas de capacitación, área judicial para el trabajo de los fiscales e instructores judiciales, aulas de simulación y entrenamiento, armería, polígono de tiro, áreas para el descanso y alimentación del personal, cámara Gesell, área de identificación de personas, etc.

Diagramar esta reestructuración edilicia de la policía de la Provincia de Buenos Aires demandará dinero, esfuerzo y una normativa de respaldo que debe tener inicio en el proyecto de marras.

En una segunda instancia deberá contemplarse la reestructuración y articulación de otros servicios como los de Defensa Civil, Servicios Sanitarios, traslados y aéreos.

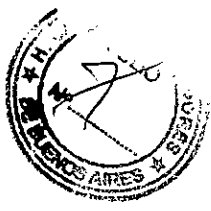
Por los argumentos traídos pido al resto de los Diputados que integran ésta Honorable Cámara que acompañen el proyecto con su voto positivo.


JORGE MACRI
Diputado
PRESIDENTE BLOQUE PRO
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires


DIP. RAMIRO GUTIERREZ
Presidente
Bloque Unión Cívica y Eleccionaria
H. Cámara de Diputados Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



EXPTE. D- 2317/09-10

DESPACHO CAMARA EN COMISION

El que quedará redactado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

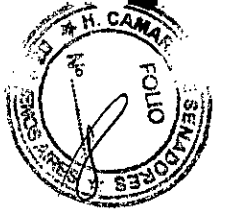
Artículo 1º: Declárese en emergencia, por el término de doce (12) meses, la infraestructura edilicia de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Los Ministerios de Seguridad, de Infraestructura y de Economía adoptarán las medidas necesarias para superar de inmediato el estado de emergencia y establecerán las normas de excepción tendientes a tal fin. El accionar de las carteras del Estado y reparticiones involucradas serán coordinada por el Señor Ministro de Seguridad.

Artículo 3º: A efectos de superar la emergencia declarada por el artículo 1º de la presente ley podrán utilizarse las normas de excepción previstas en el Decreto-Ley N° 7764/71, T.O. por Decreto N° 9167/86 de Contabilidad y modificatorias, en la Ley N° 6021, T.O. por Decreto N° 4536/95 de Obras Públicas y modificatorias, en la Ley N° 5708, T.O. por Decreto N° 8523/86 – General de Expropiaciones- y modificatorias y en la Ley N° 10.397, T.O. por Resolución del Ministerio de Economía N° 120/04 Código Fiscal- y modificatorias, y sus respectivos Decretos Reglamentarios, pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones de los Decretos-Ley 7543/69, T.O. por Decreto N° 969/87 –Orgánica de Fiscalía de Estado- y modificatorias, Decreto-Ley 8019/73, T.O. por Decreto N° 8524/86 –Orgánica Asesoría



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



General de Gobierno-, Decreto-Ley 9853/82 y del Dictamen a que alude el Artículo 10° de la Ley N° 6021, relacionado con la intervención del Consejo de Obras Públicas.

Artículo 4°: Ejecutada la obra o acción encarada se dará cuenta de lo actuado a la Asesoría General de Gobierno y a los Organismos de la Constitución, conforme a la legislación vigente.

Artículo 5°: Créase una (1) Comisión de Monitoreo y Seguimiento con el objeto de garantizar que la normativa sea aplicada en forma transparente, que estará integrada por un (1) representante del Ministerio de Seguridad y un (1) representante de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires. La Comisión invitará a los Organismos de Asesoramiento y Control de la Provincia a designar un (1) representante a fin de controlar la legalidad de las actuaciones.

La Comisión creada por este artículo será coordinada por el Ministro de Seguridad.

Artículo 6°: Créase, en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, una (1) Comisión Bicameral integrada por nueve (9) Diputados y seis (6) Senadores, designados por los Presidentes de las respectivas Cámaras, para cuya integración se respetará la proporción de la representación en cada cuerpo.

La Comisión Bicameral deberá estudiar y disponer la aprobación o el rechazo del Plan de Infraestructura de las Policías de la Provincia de Buenos Aires que le sea presentado por el Ministerio de Seguridad. Una vez aprobado, el plan deberá ser comunicado al Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras de la Legislatura a fin de acordar lo necesario para proveer a su financiamiento.

Asimismo, la Comisión Bicameral deberá ser informada por el Ministerio de Seguridad y practicará las observaciones, propuestas y recomendaciones que



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



estime pertinentes respecto de los procedimientos, obras y acciones que se encaren en función de las previsiones de la presente Ley.

Artículo 7º: Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a fin de cumplimentar las disposiciones de la presente Ley.

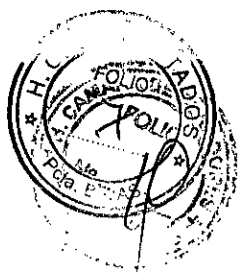
Artículo 8º: El Ministerio de Seguridad presentará el Plan de Infraestructura de las Policías de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 6º de la presente Ley. El Plan contendrá la programación de las obras de construcción o ampliación de edificios o complejos edilicios para la Policía de la Provincia de Buenos Aires y el Sistema de Seguridad en general, así como la adquisición o expropiación de inmuebles, teniendo en cuenta para su elaboración las necesidades edilicias existentes, de mediano y largo plazo la innovación tecnológica, los estándares de higiene y seguridad del trabajo y las distintas variables urbanísticas correspondientes a localización de los edificios o complejos edilicios.

Artículo 9º: Se declaran de utilidad pública a los fines de disponer su expropiación todos los bienes inmuebles que sean indispensables para emplazar edificios o complejos edilicios de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y que encuadren en las previsiones del Plan de Infraestructura aprobado con arreglo a la presente Ley.

En los casos comprendidos en el artículo 8º la Comisión Bicameral, en cuanto a la declaración de expropiaciones, presentará el proyecto a los efectos de su tratamiento, quedando facultado el Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para individualizar los inmuebles correspondientes y celebrar acuerdos directos con los propietarios. Si esas tratativas fracasaren y se deba promover el pertinente juicio de expropiación, se dará intervención a la Fiscalía de Estado.

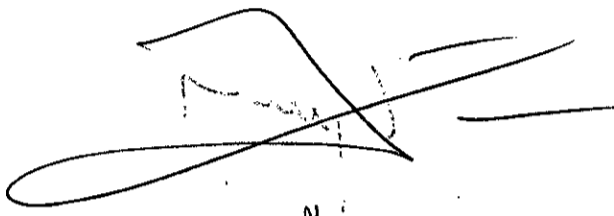


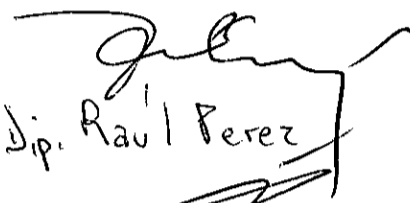
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

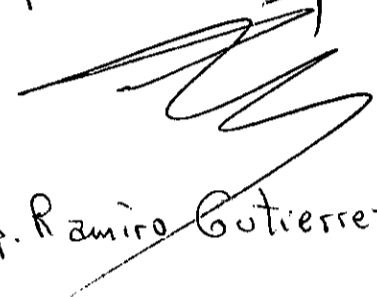


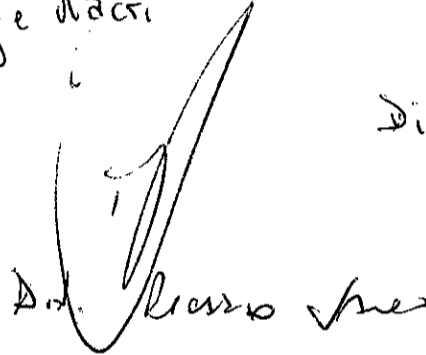
Artículo 10º: La presente Ley comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.


Dip. Jorge Macri


Dip. Raúl Pérez


Dip. Ramiro Gutiérrez


Dip. Carlos Mesa